ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 02 del Contrato de interventoría No. No CO1-PCCNTR-4306401 de 2022** cuyo objeto es: **"***INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORIAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL"*

Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio PORVENIR ERU (CPF 773), Ubicado en la Localidad 07 – Bosa.

Respetada Doctora:

Remito para su trámite, y conforme a su competencia, el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 02 del contrato indicado en el asunto. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la suspensión por un término de 60 días calendario, es decir, desde el 27 de marzo de 2025 hasta el 25 de mayo de 2025, con fecha de reinicio programada para el 26 de mayo de 2025, o hasta que se superen las causas que originaron la suspensión mencionada.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Revisó: Hernando Londoño Ebratt - Abogado contratista DCCEE

Sandra Amaya Hernandez – Ingeniera Contratista – DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Abogada Líder Jurídica DCCEE

Proyectó: Alejandro Muñoz Diaz – Contratista DCCEE
Anexo: Acta Prórroga No. 2 a la Suspension No. 02

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CO1.PCCNTR.4306401 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

ACTA DE PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 2

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año 2025, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.070.546 de Manizales, Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, **DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1026270532 de Bogotá D.C. como apoyo a la Supervisión y **CARLOS ALBERTO BELLO AVENA** identificado con cedula de ciudadanía N° 73.106.127 de Cartagena, en su calidad de Representante Legal de **ING INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. 890.405.995-1 como INTERVENTOR, convinieron suscribir el Acta de Prórroga N° 3 a la Suspensión N° 2 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LAS CONSULTORÍAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS, PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS COLEGIOS EN LOS PREDIOS DETERMINADOS POR LA SED EN EL DISTRITO CAPITAL"* Proyecto: Estudios Técnicos y Diseños para un nuevo Colegio Distrital en el predio **PORVENIR ERU** (CPF 773), Ubicado en la Localidad 07 - Bosa
PLAZO INICIAL	8 MESES
FECHA DE INICIACIÓN	14 de noviembre de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	13 de julio de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 1	29 de mayo de 2024
TIEMPO INICIAL DE LA SUSPENSIÓN N° 1	45 días calendario
TIEMPO REAL DE LA SUSPENSIÓN N° 1	30 días calendario
FECHA REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN N° 1	28 de junio de 2024
FECHA DE INICIO DE SUSPENSIÓN N° 2	31 de julio de 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 2	120 días calendario
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA N° 1 DE LA SUSPENSIÓN N° 2	28 de noviembre de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA N° 1 DE LA SUSPENSIÓN N° 2	60 días calendario
FECHA DE INICIO DE PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2	27 de enero de 2024
TIEMPO DE PRÓRROGA N° 2 A LA SUSPENSIÓN N° 2	60 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN PRÓRROGA Nº 2 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	27 de marzo de 2025
FECHA DE INICIO DE PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	27 de marzo de 2025
TIEMPO DE PRÓRROGA Nº 3 DE LA SUSPENSIÓN Nº 2	60 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	25 de mayo de 2025
FECHA DE REINICIO PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	26 de mayo de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA Nº 3 A LA SUSPENSIÓN Nº 2	**7 de junio de 2025**
	Durante la ejecución del Contrato de Interventoría No. **CO1.PCCNTR.4306401 de 2022,** se han presentado diversas circunstancias que han afectado el desarrollo

FUNDAMENTOS DE LA PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN N° 2	normal de la consultoría de diseño objeto de la presente interventoría, lo que ha generado la necesidad de realizar suspensiones. Estas suspensiones han sido consecuencia de trámites ante entidades como el Departamento Administrativo de Defensoría de Espacio Público (DADEP) y la Curaduría Urbana No. 2, lo cual conllevó a realizar ajustes en el cronograma de actividades debido a necesidades surgidas durante el proceso. A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales relevantes que sustentan el Acta de **Prórroga Nº 3 a la Suspensión Nº 2** del contrato de interventoría: 1. El 14 de noviembre del 2023 se suscribió entre las partes el **Acta de Inicio** del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 de 2022. 2. El 19 de septiembre del 2023, se suscribió la **Modificación No. 1** al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 de 2022, mediante la cual se modificó el numeral "2.3 Presupuesto oficial y fuente de financiación", el numeral "2.4 Plazo de ejecución", el numeral "2.5 Lugar de ejecución", el numeral "7.5.6.3.14 Personal clave para cada grupo", conforme los siguientes 3. fundamentos: *Modificar el numeral "2.3 Presupuesto oficial y fuente de financiación", con respecto a la tabla donde se relaciona el PREDIO CIUDADELA EL CORTIJO – ENGATIVA, debido a la justificación expuesta en el numeral IV del presente documento, donde se expone el nuevo predio denominado PORVENIR - ERU* *Modificar el numeral "2.4 Plazo de ejecución", con respecto a la tabla donde se relaciona el PREDIO CIUDADELA EL CORTIJO – ENGATIVA, debido a la justificación expuesta en el numeral IV del presente documento, donde se expone el nuevo predio denominado PORVENIR - ERU* *Modificar el numeral "2.5 Lugar de ejecución" con respecto a las especificaciones del predio asignado al GRUPO 4 donde se relaciona el PREDIO CIUDADELA EL CORTIJO – ENGATIVA, debido a la justificación expuesta en el numeral IV del presente documento, donde se expone el nuevo predio denominado PORVENIR - ERU* *Modificar el numeral "7.5.6.3.14 Personal clave para grupo", con respecto a la tabla No. 4 donde se relaciona el PREDIO CIUDADELA EL CORTIJO – ENGATIVA, debido a la justificación expuesta en el numeral IV del presente documento, donde se expone el nuevo predio denominado PORVENIR – ERU. Y de igual manera respecto del profesional denominado "Arqueólogo" ya que dicho profesional NO es requerido para la ejecución de la consultoría en el nuevo predio denominado PORVENIR – ERU.* 4. El 29 de mayo del 2024, se suscribió el **Acta de Suspensión No. 1** al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 de 2022 por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, en virtud de la radicación de los planos arquitectónicos ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del

Espacio Público (DADEP) para solicitar la anuencia del proyecto, razón por la cual fue necesario suspender el contrato hasta recibir respuesta de dicho trámite. Es necesario señalar, que el 28 de junio del 2024, se suscribió el Reinicio Anticipado de la Suspensión No. 1 teniendo en cuenta que las circunstancias que motivaron dicha suspensión fueron superadas.

5. El 31 de julio del 2024, se suscribió el **Acta de Suspensión No. 2** al contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 de 2022 por el término de ciento veinte (120) días calendario, en virtud del trámite de expedición de la licencia de construcción del proyecto debidamente ejecutoriada, el cual fue radicado mediante el expediente No. 11001-2-24-1366 del 25 de julio de 2024 ante la Curaduría Urbana No. 2, razón por la cual se requirió suspender el contrato con el propósito de que la curaduría adelantar la revisión de los documentos radicados.
6. El 27 de noviembre del 2024, se suscribió el **Acta de Prórroga No. 1 Suspensión No. 2** del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 de 2022 por el término de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta que a la fecha de la suspensión no se habría culminado el trámite para la gestión y obtención de licencia de construcción, solicitud realizada ante la Curaduría Urbana No. 2 mediante radicación N°11001-2-24-1366 del 25 de julio de 2024.
7. El 27 de enero del 2025, se suscribió el **Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2** del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 de 2022 por el término de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta que a la fecha de la suspensión, la Curaduría Urbana No. 2 no ha emitido la licencia de construcción ejecutoriada del proyecto Colegio Bosa El Porvenir ERU, evidenciando que no se han superados las circunstancias que motivaron dicha suspensión.

SOLICITUD PRÓRROGA No. 3 SUSPENSIÓN No. 2

Luego de las suspensiones y prórrogas suscritas, al no haberse superado la causa de la Prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 del presente contrato, esto es la obtención de la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, se requiere ampliar el plazo de suspensión hasta contar con el pronunciamiento de dicha curaduría.

Por las razones expuestas, el contratista de consultoría UT KIT ARQUITECTURA, mediante comunicación No. KIT-COBOT-CE-236 del 10 de marzo del 2025, solicitó al contratista de interventoría ING INGENIERÍA S.A.S. y a la Secretaría de Educación del Distrito – SED la prórroga No. 3, por sesenta (60) días, a la suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 3380 del 2022, teniendo en cuenta lo siguientes argumentos:

"(…)

	1. *La Curaduría Urbana N°2, dentro del desarrollo de la solicitud de licencia de construcción para el Colegio Bosa El Porvenir ERU radicada con el expediente N°11001-2-24-1366, notificó a la Consultoría el día 13 de septiembre de 2024 mediante correo electrónico verificado de la emisión del Acta de Observaciones y Correcciones N°11001-2-24-015473, con la que remitió requerimientos a la información radicada inicialmente para ser atendida en un plazo de 30 días hábiles.* 2. *El día 8 de octubre de 2024, la Consultoría solicitó a la Curaduría Urbana N°2 la ampliación del plazo para contestar el Acta de observaciones y Correcciones por 15 días hábiles, solicitud concedida extendiendo la fecha máxima para atender las observaciones al 20 de noviembre de 2024, según consta en documento de respuesta de la curaduría.* 3. *El día 20 de noviembre de 2024, la Consultoría radicó en la Curaduría Urbana N°2 los planos y documentos necesarios para responder el Acta de Observaciones y Correcciones emitidos dentro del proceso de solicitud de licencia de construcción identificado con el N°11001-2-24-1366, según consta en boleta de radicación adjunta al presente oficio.* 4. *La Curaduría Urbana N°2, mediante la Resolución 11001-2-24-4290 del 5 de diciembre de 2024 prorrogó el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de Licencia de construcción para el proyecto Colegio Bosa El Porvenir ERU.* 5. *El día 10 de diciembre de 2024 mediante correo electrónico dirigido a la Consultoría, el funcionario de Curaduría responsable de la revisión del componente de Ingeniería realizó requerimientos adicionales a los incluidos en el Acta de observaciones, dentro de los cuales se encuentra la entrega de los planos y documentos señalados en el correo firmados por el Constructor responsable.* 6. *El día 13 de diciembre de 2024, la Consultoría retiró los planos y documentos sellados aportados para el expediente que el área de ingeniería solicitó que fueran firmados por el constructor responsable, los cuales fueron entregados a la SED el día 16 de diciembre para gestionar firma del profesional designado por la Entidad para dicho trámite.* 7. *El día 27 de diciembre de 2024, la SED devolvió a la Consultoría la información entregada el 13 de diciembre sin la firma del constructor responsable, quedando pendiente dicho trámite para subsanar el requerimiento hecho por el área de Ingeniería de la curaduría en el correo del día 10 de diciembre. Esta documentación fue entregada nuevamente en curaduría, quedando pendiente este trámite para subsanar la información radicada y obtener los procedentes necesarios para proseguir con el proceso de obtención de licencia de construcción.* 8. *El día 3 de febrero de 2025, la Curaduría Urbana N°2 emitió la resolución 11001-2-25-0440, con la que expidió la Licencia de Construcción (No ejecutoriada) para el proyecto Colegio Bosa El Porvenir ERU, solicitud radicada con el expediente 11001-2-24-1366.*

	9. *El día 3 de marzo de 2025, la Curaduría Urbana N°2 notificó a la Consultoría sobre el pronunciamiento de la Personería Distrital, ente de control que interpuso el día 28 de febrero del año en curso recurso de reposición contra la licencia de construcción emitida con el acto la resolución 11001-2-25-0440. La Personería Distrital, mediante el documento con radicado VUR-25-2-004372, objetó la licencia de construcción por la ausencia de la firma del constructor responsable en los planos requeridos y relacionados en el documento.* 10. *El día 7 de marzo de 2025, la Consultoría radicó en la Curaduría Urbana N°2 oficio de respuesta al recurso de reposición, atendiendo dentro de los tiempos estipulados para este tipo de procedimientos.* *(…)"* En ese orden de ideas, el contratista de interventoría ING INGENIERÍA S.A.S., mediante comunicación No. INGI-50242-0016-25 del 12 de marzo del 2025, remitió a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, su concepto favorable respecto de la Prórroga No. 3 Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 3380 del 2022, manifestando lo siguiente: *"(…)* *1) De acuerdo a la cláusula segunda del documento de Modificación N°2 del contrato No. 3380-2022, mediante la que se ajustó el numeral 4 "Plazo de ejecución", en su título "Suspensión del plazo contractual", en la viñeta tres, quedando así:* *"SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL* *…El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato…* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:* *• Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos.* *• Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades que fuesen necesarias.* *• Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para*

	la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique." (subrayado original del texto). *3. Que la Consultoría, de acuerdo a las obligaciones del contrato y al avance del mismo, desarrolló bajo la supervisión y aprobación de la Interventoría, cuenta con la información técnica necesaria; radicada ante curaduría urbana No 2 e iniciar los trámites de obtención de licencia de construcción, mediante el expediente con apertura en debida forma No 11001-2-24-1366 del 25 de julio de 2024.* *4. Frente al trámite efectuado ante Curaduría, el proyecto está en la dependencia de la respuesta de un tercero hasta la culminación del trámite, incluyendo los requerimientos que puedan efectuarse durante él, y, por consiguiente, hasta la obtención de la licencia de construcción. Esta dependencia se da desde la radicación de la documentación para el inicio del trámite pues, desde ese momento, ya no se encuentra en facultad de la consultoría el avance del proceso.* *5. La Curaduría Urbana N°2, dentro del desarrollo de la solicitud de licencia de construcción para el Colegio Bosa El Porvenir ERU radicada con el expediente N°11001-2-24-1366, notificó a la Consultoría el día 13 de septiembre de 2024 mediante correo electrónico, la emisión del Acta de Observaciones y Correcciones N°11001-2-24-015473, con la que remitió requerimientos a la información radicada inicialmente para ser atendida en un plazo de 30 días hábiles.* *6. El día 8 de octubre de 2024, la Consultoría solicitó a la Curaduría Urbana N° 2 la ampliación del plazo para contestar el Acta de observaciones y correcciones por 15 días hábiles, solicitud concedida extendiendo la fecha máxima para atender las observaciones al 20 de noviembre de 2024, según consta en la respuesta del Curador Urbano No 2 Bogotá D.C de fecha martes 8 de octubre de 2024.* *7. El día 20 de noviembre de 2024, la Consultoría radicó en la Curaduría Urbana N°2 los planos y documentos necesarios para responder el Acta de Observaciones y Correcciones emitidos dentro del proceso de solicitud de licencia de construcción identificado con el N°11001-2-24-1366, según consta en boleta de radicación adjunta al presente oficio. (anexo 4)* *8. La Curaduría Urbana N°2, mediante la Resolución 11001-2-24-4290 del 5 de diciembre de 2024 prorrogó el plazo máximo 22 días hábiles según el "articulo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1077 de 2015" establecido para pronunciarse sobre la solicitud de Licencia de construcción para el proyecto Colegio Bosa El Porvenir ERU.* *9. El día 10 de diciembre de 2024 mediante correo electrónico dirigido a la Consultoría, el funcionario de Curaduría responsable de la revisión del componente de Ingeniería para el componente estructural, realizó requerimientos adicionales a los incluidos en el acta de observaciones, dentro de los cuales se encuentra la entrega de los planos y documentos señalados en el correo firmados por el Constructor responsable.* *10. El día 13 de diciembre de 2024, la Consultoría retiró los planos y documentos sellados aportados para el expediente, que el área técnica de la curaduría solicitó que fueran firmados por el constructor responsable, los cuales fueron entregados a la SED el día 16 de diciembre de 2024, para gestionar la consecución de la firma del profesional designado por la Entidad para dicho trámite.*

11. El día 27 de diciembre de 2024, la SED devolvió a la Consultoría la información entregada el 13 de diciembre sin la firma del constructor responsable, quedando pendiente dicho trámite por subsanar, debido a los cambios administrativos y de contratación por parte de la entidad; quedando pendiente por subsanar el requerimiento hecho por el área de técnica de la curaduría en el correo del día 10 de diciembre. Esta documentación fue entregada nuevamente en curaduría.

12. El día 3 de febrero de 2025, la Curaduría Urbana N°2 emitió la resolución 11001-2-25-0440, con la que expidió la Licencia de Construcción (No ejecutoriada) para el proyecto Colegio Bosa El Porvenir ERU, solicitud radicada con el expediente 11001-2-24-1366.

13. El día 3 de marzo de 2025, la Curaduría Urbana N°2 notificó a la Consultoría sobre el pronunciamiento de la Personería Distrital, ente de control que interpuso el día 28 de febrero del año en curso recurso de reposición contra la licencia de construcción emitida con el acto la resolución 11001-2-25-0440. La Personería Distrital, mediante el documento con radicado VUR-25-2-004372, objetó la licencia de construcción por la ausencia de la firma del constructor responsable en los planos requeridos y relacionados en el documento.

14. El día 7 de marzo de 2025, la Consultoría radicó en la Curaduría Urbana N°2 oficio de respuesta al recurso de reposición, atendiendo dentro de los tiempos estipulados para este tipo de procedimientos.

15. Que una vez atendida la planimetría a la curaduría el pasado 7 de marzo de 2025, a la fecha no se cuenta con el pronunciamiento de la Curaduría No 2, por lo tanto, la motivación de la suspensión actual sigue vigente.

Por lo anterior, en primera instancia, la interventoría conceptúa la pertinencia para solicitar la prórroga 3 a la suspensión No 2 del contrato de consultoría No CO1-PCCNTR-3380- 2022, ya que en estas condiciones que los tiempos del contrato están sujetos al pronunciamiento y/o respuesta de terceros en este caso la curaduría No 2; por lo anterior, está interventoría manifiesta que es consecuente la solicitud de la prórroga 3 de la suspensión No 2 del contrato de la consultoría hasta contar con la obtención de la licencia en la modalidad de construcción de obra nueva; para tal efecto se efectuaría prorroga 2 de la suspensión 2 por el periodo de sesenta (60) días calendario o hasta la superación de la causal que la motiva, con el objeto de contar con el documento que acredita la licencia de construcción del proyecto, dando claridad que se acepta un reinicio anticipado de las partes, en caso de que se subsane las motivaciones que dieron lugar a la suspensión solicitada.

(…)"

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En virtud de los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato No. CO1.PCCNTR.4306401 del 2022, mediante el cual se realiza la interventoría integral

	al contrato de consultoría No. 3380 del 2022, consideran viable y pertinente la suspensión del presente contrato, dado que, para dar cumplimiento a las funciones de la Dirección De Construcción Y Conservación De Establecimientos Educativos descritas en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 del 2022, se requiere la obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, para la construcción del nuevo Colegio Distrital en el predio **PORVENIR ERU** (CPF 773), ubicado en la Localidad 07 – Bosa. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 PLAZO DE EJECUCIÓN del Anexo contractual, en relación con la suspensión del plazo contractual, se tiene que: *"(…)* *El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión.* *Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:* *5. Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos.* *6. Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades que fuesen necesarias.* *(…)"* *Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que a la fecha no se ha recibo la licencia ejecutoriada del proyecto **PORVENIR ERU** (CPF 773), ubicado en la Localidad 07 – Bosa, resulta pertinente suscribir la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 3380 del 2022, dado que no se cuenta con la autorización de la Curaduría Urbana No. 2 lo cual no permite reanudar la ejecución del contrato conforme con lo señalado en el numeral 6 del título SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL de la minuta del contrato.* Del mismo modo, conforme con lo establecido en la obligación 12 del literal G OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA PARA CADA GRUPO del estudio previo que sustentó la necesidad de suscribir el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 del 2022 señala lo siguiente: *"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría.* *(…)*

	37. En caso de presentarse solicitud de modificación, suspensión y reanudación del contrato de consultoría, la interventoría se encargará de emitir concepto técnico y jurídico al respecto. Así mismo, la Interventoría deberá emitir un concepto sin que sea requerido, cuando evidencie alguna situación que requiera la modificación, suspensión o reinicio del Proyecto, esto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. *(…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente: *"(…)* *La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes[55], de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.* *(…)"* Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no*

	se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)". De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla. Por lo anterior, se requiere efectuar la prórroga No. 3 a la suspensión No. 2 del Contrato de consultoría No. 3380 del 2022 y el contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.4306401 del 2022 por el término de sesenta (60) días calendario, es decir, desde el 27 de marzo de 2025 y hasta el 25 de mayo de 2025, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el día 26 de mayo de 2025. Que verificadas las garantías que amparan la ejecución del presente contrato, se encuentra que las mismas están vigentes[1]. Asimismo, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes por tratarse de trámites ante terceros y que la misma no presentan situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación. El contratista de consultoría acepta un reinicio anticipado del contrato, en el escenario en que se obtenga un pronunciamiento anticipado por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá. La presente Acta de prórroga No. 3 a la suspensión No. 2, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad. El Contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de consultoría No. 3380 del 2022. Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que: Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de

[1] https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.4306401&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

	Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

La presente prórroga a la suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Supervisor
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Apoyo a la Supervisión
DAVID ALEJANDRO MUÑOZ DIAZ
C.C: 1026270532 de Bogotá D.C.
Contratista - DCCEE – SED

Interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 890.405.995-1
Representante legal.
CARLOS ALBERTO BELLO AVENA
C.C. N° 73.106.127 de Cartagena

Proyectó: Alejandro Muñoz– Contratista DCCEE

Revisó: Sandra Amaya Hernández –Ingeniero Contratista - DCCEE
Abog. Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica DCCEE
Hernando Londoño Ebratt – Abogado Contratista DCCEE